

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6-10 de julio de 2009

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA EN GRANJAS

1. En este documento, que ha sido preparado por la Secretaría, se abordan los establecimientos de cría en granjas en Madagascar.

Antecedentes

2. La población del cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*) de Madagascar se transfirió al Apéndice II en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985), sujeto a un cupo de exportación anual de 1.000 pieles de origen silvestre. El mismo cupo para especímenes silvestres se mantuvo hasta 1989. En su séptima reunión (Lausanne, 1989), la Conferencia de las Partes acordó que los futuros cupos serían de especímenes criados en granjas en vez de silvestres. En consecuencia, no se estableció ningún cupo para pieles de origen silvestre para 1990 o 1991 y se estableció un cupo nulo para pieles de especímenes criados en granjas para 1990, a fin de permitir la creación de establecimientos de cría en granjas en Madagascar. Basándose en la producción esperada de esos establecimientos, se estableció un cupo de 2.000 pieles criadas en granjas para 1991 y un cupo de 4.000 pieles criadas en granjas para 1992. En la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) se añadió un cupo de 100 especímenes silvestres perjudiciales al cupo de especímenes criados en granjas y este cupo se aumentó a 200 en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994). En su 10ª reunión (CoP10, Harare, 1997), la Conferencia de las Partes acordó mantener la población de *C. niloticus* de Madagascar en el Apéndice II para la cría en granjas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 3.15, sobre *Cría en granjas* y el párrafo B 2. e) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* [ahora párrafo d) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)]. Después, Madagascar quedó libre para autorizar las exportaciones de conformidad con su programa de cría en granjas.
3. En la CoP10, la Resolución Conf. 3.15 fue revocada por la Resolución Conf. 10.18, sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas*, que fue revocada, a su vez, en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000) por la Resolución Conf. 11.16, sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*. En la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, 2007) se adoptaron revisiones a esa resolución dando como resultado a la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).
4. En su documento a la 57ª reunión del Comité Permanente (SC57, Ginebra, julio de 2008), la Secretaría resumió una serie de medidas que había que tomar en relación con los establecimientos de cría en granjas en Madagascar (véase el documento SC57 Doc. 22) desde 2006. A continuación se reproduce el texto relevante de ese documento para facilitar la referencia:
 2. *Los programas globales de cría en granjas de cocodrilos se examinaron en la 22ª reunión del Comité de Fauna (Lima, julio de 2006), y el cumplimiento por Madagascar de las*

*disposiciones de la Resolución Conf. 11.16 se abordó en la 54ª reunión del Comité Permanente (SC54, Ginebra, octubre de 2006). Habida cuenta de las inquietudes manifestadas de que la cría en granjas podría utilizarse para disimular o blanquear pieles de cocodrilos adultos capturados en el medio silvestre, y las deficiencias percibidas en la supervisión de las poblaciones de cocodrilos silvestres, la inspección de establecimientos de cría en granjas y el control de las exportaciones de pieles de cocodrilos, el Comité Permanente ratificó la propuesta de la Secretaría de visitar y examinar los establecimientos de cría en granjas de *C. niloticus* en Madagascar.*

3. *La Secretaría rindió visita a Madagascar a finales de 2006. La misión confirmó que Madagascar no cumplía plenamente ciertas disposiciones de la Resolución Conf. 11.16, y que los controles de los establecimientos de cría en cautividad habían sido insuficientes para evitar abusos. Pese a que se habían tomado medidas para mejorar la situación, la misión de la Secretaría concluyó que la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar, redactados en 2004, deberían actualizarse y aplicarse efectivamente a la brevedad posible. Se hicieron sugerencias para reforzar la estrategia y su aplicación, y se formularon recomendaciones sobre el programa de cría en granjas de Madagascar. En el documento SC55 Doc. 13, Anexo 2, de la 55ª reunión del Comité Permanente (SC55, La Haya, Países Bajos, junio de 2007) figura un resumen de los resultados de la misión.*
 4. *Lamentablemente, el Comité no pudo abordar todos los puntos del orden del día de esa reunión y decidió examinar el documento SC55 Doc. 13 mediante el procedimiento postal.*
 5. *Ulteriormente, el Comité Permanente examinó las cuestiones que habían quedado pendientes y acordó:*
 - a) *solicitar a Madagascar que ponga en vigor las recomendaciones sobre la cría en granjas de *C. niloticus* en Madagascar y el cumplimiento de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) que figuran en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13;*
 - b) *recomendar a Madagascar que, al aplicar las recomendaciones de presentación de informes anuales en virtud de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14), proporcione información debidamente documentada sobre los progresos en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13;*
 - c) *examinar los informes de Madagascar en la SC57 y SC58; y*
 - d) *recomendar que las Partes sólo permitan la importación de especímenes de *C. niloticus* de Madagascar que estén recogidos en un cupo de exportación anual publicado en el sitio web de la CITES.*
 6. *Las precitadas decisiones del Comité Permanente se comunicaron mediante la Notificación a las Partes No. 2008/004, de 28 de enero de 2008.*
5. Como parte de su informe sobre los progresos realizados presentado a la SC57, Madagascar sometió un plan de trabajo para 2007-2010, en el que se resumían las medidas que había tomado y tenía previsto tomar en respuesta a las recomendaciones formuladas en la SC55 (véase el Anexo al documento SC57 Doc. 22). Asimismo, sometió otros dos documentos con mayor información sobre sus actividades de aplicación (véanse los documentos SC57 Inf. 5 y SC57 Inf. 10). El Comité Permanente tomó nota de los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de las recomendaciones, y Madagascar aseguró al Comité su deseo de cumplir las recomendaciones del Comité antes de la SC58.
 6. Madagascar ha informado regularmente a la Secretaría sobre sus progresos desde la SC57, como se refleja en los párrafos *infra*. El 30 de diciembre de 2008, escribió para obtener aclaración sobre los informes requeridos para la SC58. Su informe sobre los progresos en la aplicación de su plan de trabajo para 2007-2010 se envió el 7 de mayo de 2009 y está contenido en el Anexo 1 a este documento (en francés, el idioma en que fue presentado). Asimismo, en el informe regional para la 24ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, abril de 2009) se incluye información sobre las actividades de Madagascar en el marco del plan de trabajo para 2007-2010.

Aplicación de las recomendaciones de la SC55

7. Madagascar desarrolló su plan de trabajo para 2007-2010 utilizando como base las recomendaciones contenidas en el documento SC55 Doc. 13. Sus informes a la SC57 y a la presente reunión, que han sido bastante detallados, muestran que no se completaron algunas recomendaciones, algunas de ellas se están aplicando ahora y algunas están pendientes de que se tomen medidas. Parece que varias recomendaciones solo pueden iniciarse después de que se completen otras recomendaciones como prerequisites. La incertidumbre política que ha reinado en Madagascar desde enero de 2009 y la incertidumbre de los recursos financieros e institucionales pueden haber reducido los progresos sobre la aplicación del plan de trabajo.
8. A continuación se presenta un resumen de los esfuerzos desplegados por Madagascar, derivados de sus informes y comunicaciones con la Secretaría al 7 de mayo de 2009. Los títulos se han extraído del Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13. La información adicional que se reciba después del 7 de mayo de 2009 se incluirá en el informe oral de la Secretaría.

En relación con la gestión general de *C. niloticus*

9. Según el último plan de trabajo, el Grupo de Especialistas en Cocodrilos (CSG) de la CSE/UICN está actualizando la *Estrategia y el plan de gestión para los cocodrilos de 2004* y, ulteriormente, será revisada por el Gobierno de Madagascar y el CSG. Al parecer, se están finalizando las medidas conexas, pero aún no se han completado. No obstante, el plan de trabajo parece contener los elementos clave que debían abordarse en las revisiones del plan (por ejemplo, un calendario para la ejecución de los diferentes componentes, las funciones y las aportaciones específicas de los organismos gubernamentales y otros interesados, los recursos disponibles para promulgar el plan y los indicadores cuantificables de los progresos o éxitos). Asimismo, parece que el plan prevé la compilación de datos relevantes que se utilizarían para revisar el plan de 2004. Al revisar el plan de 2004, Madagascar puede abordar otras actividades del plan de trabajo (es decir, prever la revisión periódica de su política sobre el cocodrilo, así como las directrices y las actividades asociadas para garantizar que el programa de cría en granjas y la captura de cocodrilos en el medio silvestre son benéficos para la conservación de *C. niloticus*).
10. El 18 de septiembre de 2008, la Secretaría recibió una copia firmada de la decisión del Ministro de Medio Ambiente, Recursos Hídricos, Bosques y Turismo, de 9 de julio de 2008, de crear un Comité Nacional sobre los Cocodrilos en el marco de la Dirección General de Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Bosques (véase el Anexo 2 a este documento, en francés, el idioma en que fue remitido). La Autoridad Administrativa de la CITES se ha designado como presidencia del Comité y entre sus miembros cabe señalar el Director de Evaluación de Recursos Naturales, el Jefe del Servicio de Gestión de Especies, la Autoridad Científica para la fauna, el CSG-Internacional, el CSG-Madagascar, tres establecimientos de cría en granjas y dos asociaciones de artesanos. El Comité se reunirá cada tres meses, y se comunicará por correo electrónico, a fin de supervisar la financiación y la aplicación de las medidas previstas. Parece que el Comité ya se reunió en julio y octubre de 2008.
11. Además de lo precitado, se han iniciado actividades en relación con: los enfoques regionales para la gestión de los cocodrilos que se adoptan a las circunstancias locales (por ejemplo, compilación y análisis de datos históricos sobre la recolección de huevos y la explotación de cocodrilos silvestres); los conflictos hombre/cocodrilo (por ejemplo, el estudio de esos conflictos, la comunicación con servicios gubernamentales centralizados sobre esos conflictos e iniciación de una base de datos); la supervisión del sistema de marcado (por ejemplo, el acta publicada); la mejora de la supervisión de los establecimientos de cría en granjas, los centros de cría en cautividad y la industria de artesanos (por ejemplo, inventario de un cursillo para artesanos completado, labor realizada para mejorar el abastecimiento de pieles a los mercados locales de artesanía y desarrollo de un sistema de rastreo conexo). Se están realizando o se prevén más actividades sobre cada tema (por ejemplo, las actividades de verificación relacionadas con el etiquetado; medios de mejorar el conocimiento actual de la relevancia y la estructura socioeconómica de la industria del cocodrilo, promover la compilación de datos por los establecimientos de cría en granjas).
12. Madagascar completó dos reconocimientos separados de la población de cocodrilos en diferentes zonas del país durante 2008. Uno de esos reconocimientos se realizó gracias al apoyo financiero y

técnico proporcionado por la GTZ (empresa de cooperación internacional federal alemana para el desarrollo sostenible) y el CSG. Se prevé realizar reconocimientos adicionales en otras zonas del país este año, si se logran los fondos prometidos por el WWF y la *MacArthur Foundation*. Los datos obtenidos de los reconocimientos completados en 2008 deberían aumentar la información sobre la situación de la población silvestre de *C. niloticus*, contenida en el informe de cría en granjas de Madagascar para 2006-2007. Los resultados de reconocimientos completados y por completar deberían contribuir a otras actividades en el marco del plan de trabajo, por ejemplo, el desarrollo de un mecanismo eficaz en función de los costos para la continua supervisión de las poblaciones silvestres y la evaluación de la posibilidad de una explotación limitada de cocodrilos que no son dañinos.

13. Se realizaron actividades para fortalecer la capacidad de los oficiales gubernamentales y otros interesados en la gestión y el comercio de *C. niloticus*, en particular en relación con la supervisión de los establecimientos de cría en granjas y centros de cría en cautividad, el marcado de pieles y la supervisión conexa, el archivo de datos, las estimaciones de producción anual para los establecimientos de cría en granjas y los centros de cría en cautividad, los medios para diferenciar las pieles de animales silvestres, criados en granjas o en cautividad, la supervisión de cocodrilos silvestres, el mantenimiento de bases de datos y el desarrollo de un manual.

En relación con los establecimientos de cría en granjas de cocodrilos

14. Los últimos informes anuales sobre cría en granjas de Madagascar recibidos por la Secretaría fueron para 2000-2005 (recibidos en mayo de 2006) y 2006-2007 (el 8 de septiembre de 2008). La Secretaría aún no ha recibido de Madagascar el informe sobre cría en granjas para 2008. En el cuadro sobre los informes de cría en granjas disponible en el sitio web de la CITES se muestra que solo un país con establecimientos de cría en granjas (Malawi) presentó un informe anual para 2007 y ninguno ha sometido un informe anual para 2008. La Secretaría ha observado que, al contrario de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14), sobre *Informes nacionales*, en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) no se prevé un plazo límite para presentar informes. Se espera que el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre los requisitos especiales de presentación de informes considere, entre otras cosas, los informes anuales de cría en granjas al identificar medios para incorporar los requisitos especiales de presentación de informes en los informes anuales o bienales de las Partes y para reducir de forma general la carga de presentación de informes de las Partes (véase el documento SC58 Doc. 19).
15. La Secretaría no ha recibido información respecto de ningún cambio en el sistema de marcado de productos pero no tiene motivos para pensar que haya habido algún cambio en el sistema o en los tipos de productos producidos por las granjas en Madagascar. El 18 de septiembre de 2008, Madagascar envió a la Secretaría un modelo de certificado revisado para la venta de artículos personales que son productos manufacturados de piel de cocodrilo de especímenes criados en granjas.
16. Madagascar expide licencias para la recolección de huevos a los operadores en función de sus capacidades. En el plan de trabajo más reciente para 2007-2010 se indica que la verificación de los establecimientos de cría en granjas por parte del gobierno comenzaría en enero de 2009, pero que la financiación prevista del Banco Mundial se había suspendido, probablemente debido a la incierta situación política.

En relación con el comercio de pieles de *C. niloticus* de origen silvestre

17. De conformidad con una de las recomendaciones contenidas en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13, la Autoridad Administrativa CITES de Madagascar suspendió la exportación de pieles capturadas en el medio silvestre de uno de los establecimientos de cría en granjas del país.

Cupos de exportación anual para el comercio de especímenes de *C. niloticus*

18. Madagascar proporcionó cupos de exportación anual para los años 2007, 2008 y 2009 en relación con las pieles criadas en granjas, especímenes embalsamados de animales criados en granjas, productos manufacturados de pieles de especímenes criados en granjas y pieles capturadas en el medio silvestre. Estos cupos se han publicado en el sitio web de la CITES. El 30 de julio de 2008,

Madagascar anunció a la Secretaría que aplicaría la recomendación del Comité Permanente de establecer un cupo de exportación de 200 pieles de *C. niloticus* capturados en el medio silvestre.

19. Los cupos y el comercio comunicado de especímenes de *Crocodylus niloticus* de Madagascar para el periodo 2000-2009 se muestran en el Anexo 3 (únicamente en inglés). De manera general, en la base de datos sobre el comercio CITES se indica que el comercio registrado de *Crocodylus niloticus* entre Madagascar y los países de importación en los últimos años muestra una correlación razonable y que por lo general se han respetado los cupos de exportación. El comercio anual declarado de pieles durante ese periodo varía entre 4.760 y 9.408 al año, con un promedio de unas 6.500 pieles anuales y pone de relieve una tendencia a disminuir en los últimos años.

Información complementaria

20. En el plan de trabajo de Madagascar para 2007-2010 se prevé la preparación de una propuesta de enmienda para incluir su población de *C. niloticus* en el Apéndice II, sin condiciones especiales, para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes (CoP15). Al parecer, se está preparando esa propuesta.
21. A iniciativa propia, el Presidente del CSG escribió al Secretario General en marzo de 2009 para expresar preocupación acerca de: el aparente fracaso de la mayoría de las actividades encaminadas a garantizar que el comercio de pieles de *C. niloticus* de Madagascar sea legal, sustentable y verificable; la aparente falta de compromiso por parte de la industria del cocodrilo; y la aparente drástica disminución de los recursos de cocodrilo. A tenor de estas preocupaciones, recomendó que la población de *C. niloticus* de Madagascar se transfiriese al Apéndice I. En el documento SC58 Inf. 2 figuran su carta y sus anexos. El hecho de poner este material a disposición del Comité, no significa que la Secretaría refrenda las declaraciones, conclusiones o recomendaciones del CSG.
22. La Secretaría ha recibido comunicaciones de dos establecimientos de cría en granjas de Madagascar en las que se pone en tela de juicio la suficiencia del reconocimiento de población financiado por la GTZ llevado a cabo en 2008, en particular como la base de las conclusiones "radicales" del CSG. Se sugirió que debería haberse llegado a las conclusiones sobre la población de *C. niloticus* de Madagascar solamente después de realizarse reconocimientos adicionales, previstos en 2009. Un establecimiento alegó que el CSG y el Gobierno de Madagascar habían dado trato preferencial a otro establecimiento. Cada operador acusó al otro de blanquear pieles capturadas en el medio silvestre, declarándolas como si procediesen de animales criados en granjas o en cautividad. Ambos propusieron diversas medidas para ayudar a garantizar la legalidad y sustentabilidad del comercio de *C. niloticus* de Madagascar.

Consideraciones relacionadas con el cumplimiento

23. El Comité Permanente comenzó a considerar cuestiones sobre los establecimientos de cría en granjas en Madagascar en su 54ª reunión (SC54, Ginebra, octubre de 2006) en el marco de un examen general de los informes anuales sobre los establecimientos de cría en granjas. La falta de cumplimiento por todos los países concernidos con la presentación de informes recomendada en la Resolución Conf. 11.16 condujo a la revisión de la resolución que se adoptó en la CoP14.
24. En la 54ª reunión del Comité Permanente, se eligió a Madagascar para que el Comité le prestase atención especial y continua, debido a las preocupaciones sobre su control de los establecimientos de cría en granjas y la captura de cocodrilos en el medio silvestre. Esas preocupaciones se abordaron con Madagascar durante la AC22, dando como resultado un acuerdo sobre diversas medidas correctivas.
25. En su 55ª reunión, el Comité Permanente siguió considerando los establecimientos de cría en granjas de Madagascar bajo el encabezamiento "Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies". Esta cuestión se incluyó bajo el encabezamiento "Cumplimiento y observancia" en la SC57, cuando el Comité comenzó a revisar la aplicación por Madagascar de las recomendaciones contenidas en el Anexo 1 del documento SC55 Doc. 13, sobre la cría en granjas de *Crocodylus niloticus* en Madagascar y cumplimiento de la Resolución Conf. 11.16.

26. En cuanto a la presente reunión, la decisión adoptada por el Comité Permanente en su 55ª reunión parece haber previsto que los establecimientos de cría en granjas de Madagascar se revisarían en relación con las recomendaciones adoptadas en la SC55 y no en relación con la Resolución Conf. 11.16 o la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) en su totalidad.
27. La inclusión del presente documento bajo el apartado "Cumplimiento y observancia" en el orden del día del Comité Permanente no significa que Madagascar ha sido identificado como un país que no cumple con la Convención o con una decisión oficial de la CITES. La Secretaría no ha notificado oficialmente a Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, las inquietudes de que *C. niloticus* en Madagascar está siendo adversamente afectada por el comercio o que las disposiciones de la Convención no se aplican efectivamente. Hasta la fecha, el Comité Permanente no ha expresado esas inquietudes.
28. El Comité recordará que el cumplimiento de Madagascar del Artículo IV de la Convención fue objeto de un examen del comercio significativo único por países. El examen comenzó en 2001 y se completó en la SC57 [véase el documento SC57 Doc. 29.1 (Rev. 2)]. Recientemente, el Comité de Flora decidió en su 18ª reunión (Buenos Aires, marzo de 2009) incluir un amplio número de especies de plantas de Madagascar en el examen del comercio significativo por especies (véase el acta resumida de la 18ª reunión del Comité de Flora). Las especies de Madagascar constituyen el 91 % de todas las especies de plantas seleccionadas en la PC18 para su examen (es decir, 84 de las 92 especies).
29. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 14.3 que contiene la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES*. En la resolución se recomienda que se haga referencia a la guía cuando se aborden cuestiones de cumplimiento.
30. En la guía "*se abordan cuestiones de cumplimiento relativas a las obligaciones derivadas de la Convención, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes*" (véase el párrafo 2). En el párrafo 23 de la guía se declara que "*Cuando se señalan a la atención del Comité Permanente cuestiones de cumplimiento, en general se hace por escrito, con detalles sobre las obligaciones específicas de que se trata y una evaluación de las razones por las que la Parte concernida tal vez no pueda cumplir esas obligaciones*". No parece que esta medida haya sido debidamente cumplida en relación con los establecimientos de cría en granjas de Madagascar, ya que las preocupaciones sobre esos establecimientos llegaron a oídos del Comité Permanente antes de que se aprobase la Resolución Conf. 14.3.

Relaciones entre la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) y la Resolución Conf. 14.3

31. En la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) se recomienda que "todas las Partes prohíban el comercio de productos de un establecimiento de cría en granjas, a menos que ese comercio respete todos los términos, condiciones y exigencias de la propuesta de cría en granjas, aprobada para esa población". Como se mencionó en el párrafo 2 anterior, el mantenimiento de la población de *C. niloticus* de Madagascar en el Apéndice II fue acordado por la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14), pero una de sus predecesoras, la Resolución Conf. 3.15. En esta resolución se recomienda que cualquier proponente que trate de lograr la aprobación para transferir una población del Apéndice II para cría en granjas someta una propuesta que contenga:

la garantía de que [que i) el establecimiento debe ser primordialmente beneficiosa para la conservación de la población local (es decir, según proceda, contribuir a su aumento en el medio silvestre); y ii) que los productos del establecimiento deben estar debidamente identificados y documentados para garantizar que pueden distinguirse fácilmente de otros productos de poblaciones del Apéndice I] se continuará cumpliendo con los criterios, y que los registros estarán abiertos a la Secretaría para su examen, y que la Autoridad Administrativa incluirá en los informes presentados a la Secretaría los detalles suficientes relativos a la situación de su población y al funcionamiento de toda cría en granjas para demostrar a las Partes que se sigue cumpliendo con dichos criterios.

32. En el párrafo d) bajo el tercer RECOMIENDA de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) se declara que:

si la Secretaría comprueba que la presente resolución no se respeta, y que el Comité Permanente y la Parte concernida no resuelven el problema en forma satisfactoria, el Comité Permanente, en estrecha consulta con la Parte interesada, pueda pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta de transferencia de la población en cuestión nuevamente al Apéndice I.

33. La transferencia propuesta de una población al Apéndice I, bajo ciertas condiciones, no se menciona en la lista de posibles medidas de cumplimiento de que dispone el Comité Permanente bajo la Resolución Conf. 14.3 (véase el párrafo 29 de la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES*). No obstante, no se trata de una lista exhaustiva de medidas aplicadas hasta la fecha (véase el párrafo 31 de la *Guía*).

34. En la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) figura una recomendación de prohibir el comercio, en ciertas condiciones, pero no se trata de una de las resoluciones incluidas en la lista de resoluciones y decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes en que puede basarse una recomendación para suspender el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en los Apéndices de la CITES (véase la nota al pie de página al párrafo 30 de la *Guía*). Estos hechos, así como los descritos en el párrafo 33 *supra*, pueden tomarse en consideración durante la próxima revisión de la Resolución Conf. 14.3.

Recomendaciones

35. A tenor de este documento, y de cualquier otra información que se remita antes o durante la presente reunión, el Comité Permanente debería determinar la medida en que Madagascar ha aplicado las recomendaciones de la SC55 contenidas en el párrafo 4 *supra*. Podría establecerse un grupo de trabajo oficioso en la presente reunión para ayudar al Comité a tomar una decisión.

36. Al revisar la aplicación de las recomendaciones de la SC55 por Madagascar, el Comité Permanente debería determinar si ha abordado debidamente las cuestiones relacionadas con los establecimientos de cría en granjas de Madagascar como cuestión de cumplimiento y, en caso afirmativo, de que obligaciones de la Convención se trata y que fase del procedimiento de cumplimiento se ha alcanzado (por ejemplo, párrafo 16, 20, 21, 22, 26, 29 ó 33 de la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES*). Alternativamente, el Comité debería determinar si esas cuestiones deberían abordarse ahora como una posible cuestión de cumplimiento.

37. Como se prevé que Madagascar finalice su plan de trabajo en 2010, el Comité Permanente podía considerar continuar su examen del plan de trabajo hasta su 61ª reunión en 2011.